

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.** Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- II.** Vigilar y hacer cumplir las disposiciones legales Vigentes las políticas y lineamientos que orienten el mejoramiento de la operación del Organismo.
- III.** Actualizar y vigilar el padrón de los bienes patrimoniales incluyendo los vehículos oficiales.
- IV.** Elaborar en colaboración del Departamento Jurídico, los convenios, contratos y actos jurídicos realizados con instituciones públicas y privadas, otros Sistemas Municipales DIF, Ayuntamientos, personas físicas o morales, con el fin de orientar las acciones para promover e impulsar la presentación de los servicios de asistencia social.
- V.** Informar a la Presidencia de la Junta de Gobierno sobre los resultados y avances de sus acciones.
- VI.** SE DEROGA. (EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).
- VII.** Dirigir y coordinar de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de Gobierno del Estado a los empleados de base, eventuales y de confianza del SMDIF. (REFORMA DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2021).
- VIII.** Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del SMDIF con sujeción a los planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo y demás disposiciones legales aplicables.
- IX.** Vigilar y conducir la gestión de apoyos y beneficios para la población necesitada ante las distintas instancias federales, estatales y municipales, públicas o privadas y Organismos Gubernamentales sobre todo lo concerniente a asistencia social, alimentación, vivienda, educación, etc.
- X.** Dictaminar las actas administrativas que se levanten con motivo de las infracciones administrativas y laborales que cometen los servidores públicos y trabajadores del SMDIF de Villa Hidalgo, en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas según sea el caso, imponiendo las sanciones que en su caso correspondan y que determinen los ordenamientos legales aplicables.
- XI.** Asistir con voz y voto las sesiones de la Junta de Gobierno.
- XII.** Las demás que el Artículo 29 Ley de Asistencia Social para el Estado y municipios de S. L. P., reglamentos y disposiciones le atribuyan.